



PIES COMPAÑÍA DISCOGRÁFICA SL
CIF B82165283
AVENIDA CASTILLA NÚM. 2
28830 SAN FERNANDO DE HENARES(MADRID)

Muy Sres. Míos:

La junta Plenaria de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja en sesión celebrada el 4/05/2026 en su punto 2: *“Ejecución de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 694/2026, de 23 de abril de 2026, relativa al expediente de contratación nº 4/2025, con anulación de la adjudicación anterior, exclusión de la oferta de MUNDO MANAGEMENT, S.A., conservación de los actos administrativos válidamente realizados, adjudicación provisional del contrato a PIES COMPAÑÍA DISCOGRÁFICA, S.L. y requerimiento al adjudicatario provisional para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”.*

Ha acordado:

- 1. Ejecutar la resolución del Tribunal Administrativo central de Recursos Contractuales núm. 694/2026, de 23 de abril de 2026, declarando anulada la adjudicación del contrato y excluida la oferta presentada por la mercantil **MUNDO MANAGEMENT SA.**, con conservación de los actos administrativos válidamente realizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 2. **ADJUDICAR PROVISIONAL** el contrato de concesión de servicios para la organización integral del Festival Internacional de Música Cueva de Nerja durante las ediciones 2026-2027 prorrogables a la mercantil **PIES COMPAÑÍA DISCOGRÁFICA SL con CIF B82165283.**
- 3. Requerir a la mercantil adjudicataria provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para que aporte, en el plazo legalmente establecido, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional exigidos en el pliego, con advertencia expresa de que la falta de acreditación en tiempo y forma impedirá la adjudicación definitiva del contrato.



Conforme al artículo 15 del Pliego se requiere al licitador clasificado en primer lugar, **PIES COMPAÑÍA DISCOGRAFICA SL** para que aporte, en el plazo de 5 días hábiles y antes de elevar la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- a. Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- b. Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c. Uniones de empresarios: documentación prevista a tal efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).
- d. Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad.

2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica. El licitador deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica que se señalen en el presente pliego. Este documento podrá ser sustituido por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que el del objeto del contrato.

3. Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 71 LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

4. Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las



que se refieren la Ley 3/2015, 30 de marzo, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los Cargos Electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

5. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa:

a. Cuando, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del RGLCAP, el licitador pueda acreditar su solvencia mediante su clasificación, deberá presentar certificación de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, previsto en el artículo 96 LCSP, o mediante certificación comunitaria de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 LCSP. Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el art. 87 del LCSP, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, deberá presentar certificación del citado Registro.

b. En ambos supuestos deberá acompañarse a la correspondiente certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la misma no han experimentado variación, conforme al modelo del Anexo.

c. Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social para contratar con las Administraciones.

d. Deberá aportar, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, exigida en el pliego.

e. La carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa viene obligado a constituir una garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, CIF G-29162278, en cuantía de 20.000 € La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación, deberá producirse dentro del plazo máximo de 10 naturales contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento



correspondiente (tramitación urgente) La garantía definitiva podrá constituirse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

6. **Documentación acreditativa de la exclusividad.** El adjudicatario debe presentar documentación que acredite que los espectáculos o conciertos no se han presentado o presentarán en la provincia de Málaga durante el plazo de dos meses anteriores a la fecha programa de su actuación en el Festival Cueva de Nerja. Se forma excepcional y por razones justificadas por el adjudicatario, se permite que 2 de los espectáculos puedan no cumplir este requisito de exclusividad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 párrafo segundo y tercero).

Nerja a 5 de mayo de 2026

La Secretaria de la Mesa de Contratación

V^aB^e

La Presidenta de la Mesa de Contratación

FUNDACIÓN
Cueva de Nerja